

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios:—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8836

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.
(Gacetas 3 al 5 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en conceder la Medalla de Servicios por la Patria, sin pensión, al niño Laureano Irazazabal y Hevia.
Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Aizpuru y Mondéjar

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Capitán general de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubi, Marqués de Tenerife.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Aizpuru y Mondéjar

Con arreglo a lo que determina el artículo tercero del artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta y previo concurso, pueda contratar el servicio de Aviación con Empresas o particulares y la enseñanza de pilotos militares con sujeción a las bases acordadas.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Aizpuru y Mondéjar.

(Gaceta 28 de Julio)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con motivo de las recientes declaraciones de pen-

sión formuladas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a favor de familias de desaparecidos, elevó a dicho Alto Cuerpo consulta sobre si debe suspender el pago de dichas pensiones hasta tanto que, recibidas las liquidaciones que deben serle remitidas por los Cuerpos, tenga lugar el reintegro, bien al Tesoro público, bien a los mismos Cuerpos, de las cantidades que hubiesen recibido las familias de los desaparecidos con derecho a pensión; así como también que ha de hacerse por Clases Pasivas en el caso de que las cantidades que deben percibir, las declaradas pensionistas por atrasos, o sea las devengadas a contar de la fecha desde que se les reconoce el derecho hasta la en que se efectúe el pago por las mismas, no fuesen bastante para reintegrar el importe total de los haberes anticipados:

Considerando que los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto y 30 de Noviembre de 1921 (Diarios Oficiales números 185 y 259), disponiendo que a los Jefes, Oficiales y tropa adscritos a la Comandancia general de Melilla y a los que pertenecieron al destacamento de Abarrán, habiendo sido revistados en Junio y Julio anteriores no pudieron serlo en el siguiente y sucesivos por estimáraseles muertos o desaparecidos a consecuencia de los sucesos desarrollados en aquellos territorios, se les acreditara el sueldo entero, el que se reintegraría al Tesoro público, caso de fallecimiento del interesado, con el importe de las pensiones que correspondieran a su familia, a la que se satisfaría desde luego los sueldos si ostentaba derecho a pensión, conforme a la disposición 4.ª de la letra A de la ley de 29 de Junio de 1918:

Considerado que la Real orden de 22 de Junio de 1922 «Diario Oficial número 161» disponía que los haberes que venían anticipándose a las familias de los desaparecidos en el territorio de la Comandancia general de Melilla cesaran y fueran baja los interesados en 30 de Junio y 31 de Julio de 1922, con cargo a la sección 13.ª del presupuesto, fijando la fecha de 1.º de Julio y 1.º de Agosto siguiente para el cobro de las pensiones que hablan de declararse con cargo al presupuesto de Clases Pasivas y que posteriormente por otra Real orden de 30 de Septiembre de 1922 «Diario Oficial número 321» se dispuso que los Cuerpos pudieran adelantar de su fondo a los futuros pensionistas que lo hubieran solicitado o lo solicitaren en el plazo de un mes, el importe líquido mensual de la pensión que en su día pudiera señalarse, cuyas cantidades serían reintegradas a los Cuerpos una vez que el Consejo Supremo fijase la Dependencia por donde debían de cobrar los pensionistas:

Considerando que sin perjuicio del

cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de este año (D. O. número 40) y también del que correspondía dar a la regla 4.ª de la de 10 de Abril último (D. O. número 79), las pensiones señaladas a las familias de los desaparecidos están condicionadas por el reintegro, no de los sueldos percibidos por ellas y acreditados hasta fin de Julio de 1922, sino del anticipo de las pensiones efectuado por los Cuerpos respectivos, y no deben comenzar a percibirse interin no se practique la oportuna liquidación, lo que exige conocer los datos que sobre cantidades percibidas han de faltar los Cuerpos con arreglo a la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se hace necesaria la ampliación de esta última en el sentido de que la obligación que les impone respecto a dar parte a las oficinas de Hacienda de las cantidades adelantadas sea extensiva a la negativa de tal extremo y para obviar la mayor dilación que este procedimiento pueda traer consigo en el abono de las pensiones por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Julio actual se efectúe por dicha Dirección general el abono respectivo, sin distinción de caso alguno, toda vez que en la indicada fecha debieran cesar en absoluto los anticipos, según la Real orden de 10 de Abril último, dejando las mensualidades anteriores pendientes de los resultados de la liquidación sobre anticipo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no hay lugar a exigir el reintegro del haber percibido desde Julio de 1921 a igual fecha de 1922, y si sólo a lo percibido posteriormente a título de anticipo de pensión, sin que tampoco haya lugar a imponerles descuento ni retardarles el pago normal de sus haberes en el caso de que resultasen alcanzados en la liquidación que se lleva a cabo.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por presuntos concurrentes a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, anunciadas por Real orden de 6 de Julio último para el día 1.º de Octubre próximo venidero, en solicitud de dispensa de edad para tomar parte en las mismas:

Considerando que no se origina perjuicio alguno al servicio público si solamente se exige haber cumplido los veinte años en la fecha en que probablemente podían ejercer sus cargos los opositores que resulten aprobados con plaza:

Considerando que en este mismo criterio se informó la prórroga establecida por la Real orden de 21 de Octubre de 1922:

Considerando que dada la fecha en que deben empezar los ejercicios de oposición libre, el número probable de opositores y la extensión de dichos ejercicios, es lógico calcular que éstas terminarán aproximadamente para el día 1.º de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la edad requerida para tomar parte en la oposición libre y pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, anunciada para el 1.º de Octubre próximo venidero por Real orden de 6 de Julio último, es la de veinte años cumplidos antes de 1.º de Diciembre del presente año, quedando modificada en este sentido la de 21 de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Instituto de Reformas Sociales de fechas 23 de los corrientes:

Resultando que la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «La Humanitaria», de Sestao (Vizcaya), Asociación de Inquilinos y Vecinos, de Málaga; Sociedad de Socorros Mutuos, de Sestao (Vizcaya); Asociación de Inquilinos, de Begoña (Vizcaya); Montepío Mercantil, de Alicante, y de la Cooperativa de Habitaciones, de Bilbao (Vizcaya), presentaron en este Ministerio, solicitando se ordene al Banco de España que admita a la pignoración las obligaciones hipotecarias emitidas con el debido control de este Ministerio y que sirvan para construir casas baratas con arreglo a lo establecido en la ley de 10 de Diciembre de 1921:

Resultando que por Reales órdenes comunicadas fueron remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales; este manifiesta que procede desestimar las peticiones de las citadas entidades, por no ejercer autoridad alguna sobre el Banco de España para imponerle ni

creteria de este Ayuntamiento por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.
Esporlas 3 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Juan Llaneras.—P. A. del A. José Sabater, Secretario.

Núm. 1715

Habiendo solicitado, los Sres. Carbonell y Fortuñy, autorización para cambiar uno de los motores de la fábrica de su propiedad para reemplazarlo por otro de ciento setenta y cinco H. P. a gas pobre marca Cortinh; por el presente edicto se hace haber al público, que el respectivo expediente estará de manifiesto al público, o efectos de reclamación, por el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 3 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Juan Llaneras.—P. A. del A. José Sabater, Secretario.

Núm. 1713

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Hallándose vacante en este Municipio la plaza de Médico Titular dotada con el haber de mil quinientas pesetas anuales, la Corporación municipal acordó en sesión del 16 del actual proveer dicha plaza mediante concurso, con la condición que el nombrado deberá fijar su residencia en esta villa.

Lo que se hace público para que los aspirantes a la repetida plaza presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio, a 21 de Junio de 1923.—El Alcalde, Mariano Nogueira.—El Secretario, Bartolomé Clapés.

Núm. 1706

AYUNT.º DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial correspondiente al próximo año de 1924 a 25 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación de este Ayuntamiento desde el 5 al 20 del actual.

Vilafranca de Bonañy 2 Agosto de 1923.—El Alcalde, Juan Barceló.—El secretario, Antonio Gomis.

Formada la relación del recuento de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para el reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo año venidero de 1924 a 25 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 5 días a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonañy 2 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario, Antonio Gomis.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución sobre dichas riquezas correspondiente al próximo año de 1924-25; estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, que empezará a contar el 1.º de Agosto próximo hasta el día 15 inclusive y pasado que sea, ninguna será admitida.

Selva 31 Julio de 1923.—El Alcalde, Juan Busquets.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 1716 ALCALDIA DE BINISALEM

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término que han de servir de base para la confección de los repartimientos para el próximo ejercicio económico de 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Binisalem 3 de Julio de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1717

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre dicha riqueza, correspondiente al próximo año de 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Agosto próximo.

Campanet 30 de Julio 1923.—El Alcalde, Miguel Barrera.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1718

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del reparto de territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo año 1924-25; estará expuesta al público a efectos de reclamación y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Campanet 31 Julio 1923.—El Alcalde, Miguel Barrera.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 1719

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1924-25, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 1.º Agosto 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1720

Formados los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1924-25, sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 1.º Agosto 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1721

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes al próximo año de 1924 a 25 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia a 4 de Agosto, 1923.—El Alcalde, Bernardo Crespi.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 1722

Formada la relación general del recuento de ganadería existente en este

término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia a 4 Agosto 1923.—El Alcalde, Bernardo Crespi.—El Secretario, Juan Noguera.

Num. 1709

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza que constituyó el Procurador que fué de Mahón D. José Juan Pérez Bocca, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que se consideren con algún derecho contra dicha fianza puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 3 de Agosto de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Bravo.

Núm. 1705

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrio, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En méritos del sumario que instruyo sobre estafa de cortes para trajes y otros efectos queda acordado expedir el presente para que se proceda a la busca y ocupación de las prendas de ropas y efectos que abajo se detallan poniéndolos a disposición de este Juzgado como igualmente a la persona o personas en cuyo poder se hallan las referidas prendas si no justifican su legal adquisición.

Prendas de ropas que se indican

- Ciento y pico de cortes para trajes. Ocho impermeables. Dos galabardinas. Una teta lona para envoltorio. Una correa.

En su virtud ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las relacionadas ropas y demás efectos.

Palma primero de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—P. I. del Secretario.—Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Núm. 1703

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo vendiero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse, o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 1.º de Agosto de 1923.—Fernando Bauzá.

Articulos que se citan

- Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1605

CONTRIBUCION RUSTICA

URBANA Y UTILIDADES CAPITAL

Don Jorge Aibis Capionch, Recaudador auxiliar ejecutivo en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Olatfeil.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de las Contribuciones que se expresan, pertenecientes al primer tri-

mestre del año 1923-24, se ha dictado, con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese esta providencia a los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores, a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

RÚSTICA

- Adrés Sancho Tous 12'37 pesetas
Sebastián Torrens Morey 2'53
José Vives Vives 2'74
Arrendatario de la Aibufferete 1'92
Arrendatario de Aucanada 7'65
Juan Bosch Juan 4'65
Juan A. Cerdá Soliveillas 2'60
Francisca Cifre Carvera 2'19
Miguel Cifre Serra 3'55
Margarita Llompart «Dimoni» 2'74
Euterio Marqués del Barrio 1'85
Antonio Rotger Amengual 3'00
Antonio Rotger Suau «Pantoni» 2'60
Rafael Salas Cladera 2'19
Juana M.ª Torandell Llompart 3'49
Martín Vila Aleina 1'85
Martín Vila Cifre Sarell 3'83
Francisco Font Llompart 2'19
Antonio Rull Magraner 1'92
Francisco Torres Canaves 2'86
Pedro J. Axartell Aloy 2'33
Pedro A. Bauza Bernad 2'86
José Camponar Pape 2'46
Juan Cladera Sans 2'74
Francisca Ana Llompart 2'60
Lorenzo March Florensino 1'78
Catalina Rotger Vives 2'56
Rafael Seguí Font 2'74
Gabriel Torrens Cabanellas 2'74
Pedro A. Vicens Cerdá 2'53
Juana Vila Vicensona 3'28

URBANA

- Arnaldo Capó Nadal 8'45
Antonio Rosselló Salom 3'10
Andrés Sancho Tous 1'90
Sociedad de Marineros 2'38
Sebastián Truyols Vives 2'62

UTILIDADES DEL CAPITAL

- Gabriel Vila Crespi 6'03
Juana M.ª Pascual Rora 8'04
Francisco Cabrer Reines 4'82
Bartolomé Ventayol Ferrer 5'45
José Mire Pina 4'83
Luisa Galvis Reines 9'67
Juan Capó Nadal 68'17
Sebastián Truyols Labrés 16'05
Antonio Ferrer Ferrer 7'43

En Aicudia a 20 de Julio de 1923.—El Recaudador, Jorge Aiba.

Núm. 1631

TRANSPORTES RAPIDOS

DE ALGALIDA

Anuncio.—La Junta Directiva de la sociedad «Transportes Rápidos» de Algaida, convoca a los accionistas a Junta general extraordinaria, para el día 24 de Agosto de este año, a las diez y ocho, en su local social Plaza n.º 2, al objeto de la disolución de la misma.

Tengan en cuenta los accionistas que para asistir a ella deben depositar en la Secretaría de la misma al menos cinco acciones y con cinco días anticipados.—El Gerente, Antonio Soliveillas.

